JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	053684089001-2022-00154-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	SILVIA MARGARITA CORREA GOMEZ
Demandados	AMILVIA AMPARO, BLANCA LUCIA FLOR CECILIA, GLORIA EDILIA, HERNANDO AMADO, JAIME ALONSO y CARLOS MARIO BERMUDEZ BEDOYA Y EL PUBLICO EN GENERAL
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. Nº	2022-245

En escrito que antecede el doctor LUIS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS, con poder debidamente otorgado por SILVIA MARGARITA CORREA GOMEZ, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA, en contra de los señores GLORIA EDILIA, HERNANDO AMADO, JAIME ALONSO y CARLOS MARIO BERMUDEZ BEDOYA como titulares de derechos reales inscritos y el PUBLICO EN GENERAL, tendiente a que se declare la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, sobre un lote de terreno desgajado de otro de mayor con matricula inmobiliaria Nro. 014-4778.

Estudiada la demanda se tiene que no se aporta constancia de remisión de la demanda a la demandada, conforme lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022

El poder otorgado y el encabezado de la demanda describen un proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, y luego establece LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDIANARIA DE DOMINIO DE NATURALEZA AGRARIA, y en el acápite de derechos invocados describe el articulo 375 del código general del proceso, por lo cual la actora deberá aclarar el procedimiento pretendido, dado que en Colombia el código agrario ya fue derogado por la ley 1564 de 2012, y la pertenencia ordinaria es diferente a la extraordinaria.

Por otra parte se habla de un lote de terreno desgajado de otro de mayor extensión, de lo cual no se aporta planos ni levantamiento topográfico ni del predio de menor ni del de mayor extensión, ni los linderos con los cuales quedaría el lote de mayor extensión al desgajarse el de menor.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de pertenencia, promovido por SILVIA MARGARITA CORRE GOMEZ en contra de GLORIA EDILIA, HERNANDO

AMADO, JAIME ALONSO y CARLOS MARIO BERMUDEZ BEDOYA como titulares de derechos reales inscritos y el PUBLICO EN GENERAL, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso.*

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a el conferido, al doctor LUIS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS abogado titulado portador de la T.P. NRO. 314.406 del C.S.Judicatura

N O T I F Í Q U E S E

SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ

J U E Z